

ORDENANZA N° 6914/24

Ramallo, 10 de Mayo de 2024.-

VISTO:

La sanción de la **ORDENANZA N° 6865/24**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha **ORDENANZA N° 6865/24** se autorizó a la Empresa Roberto Daniel MARTÍ, prestataria del Servicio de Transporte de Pasajeros entre las localidades de Ramallo - Villa Ramallo y Pérez Millán y viceversa, la aplicación de un nuevo cuadro tarifario;

Que en el Artículo Tercero de la norma citada se estableció que tales tarifas tendrían vigencia hasta el día 30 de abril de 2024;

Que mediante **ORDENANZA N° 6866/24** se adhirió a lo establecido por el ARTÍCULO 1° de la **RESOLUCIÓN 8/2023**, de fecha 29 de diciembre de 2023, del Ministerio de Infraestructura de la Nación (**RESOL-2023-8-APN-MINF**), conforme lo previsto en su Artículo 4°; adhiriéndose también, mediante dicha norma, a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN 10/2024** de fecha 10 de enero de 2024, del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (**RESOLUCION N° 10-MTRAGP-2024**), conforme a lo previsto en su ARTÍCULO 6°;

Que asimismo, mediante la **ORDENANZA N° 6866/24** citada anteriormente, se autorizó a la EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L. LINEA 500, un mecanismo de actualización tarifaria aplicando hasta el último índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Pampeana publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC);

Que en virtud de lo mencionado en el segundo considerando resulta menester actualizar las tarifas que se abonan por el servicio de transporte de pasajeros que une Pérez Millán con Ramallo, teniendo en cuenta, además, que desde esa fecha a esta parte ha habido un incremento inflacionario que impacta en los costos del servicio;

Que, asimismo, es dable que ambas empresas que prestan servicio de transporte público de pasajeros apliquen análoga forma de actualización tarifaria;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase a la Empresa de COLECTIVOS de Roberto Daniel MARTÍ, prestataria del Servicio de Transporte de Pasajeros entre las localidades de Ramallo, Villa Ramallo y Pérez Millán y viceversa, a aplicar en sus servicios el siguiente cuadro tarifario para BOLETOS GENERALES a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente y hasta el 31 de mayo de 2024:

1° SECCIÓN:	\$ 800,00
2° SECCIÓN:	\$ 1.550,00
3° SECCIÓN:	\$ 2.250,00
4° SECCIÓN:	\$ 3.500,00
ESCOLAR PRIMARIO	\$ 200,00
ESCOLAR SECUNDARIO	\$ 400,00
TERCIARIOS Y DOCENTES:	\$ 1.750,00.-----

ARTÍCULO 2°) Autorízase a la Empresa de COLECTIVOS de Roberto Daniel MARTÍ, aplicar en sus servicios el siguiente cuadro tarifario para toda salida educativa, autorizada por Secretaría de Inspección, informada a la empresa previamente, para el Año Escolar 2024, según Estatuto Docente, a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente y hasta el 31 de mayo de 2024:

ESTUDIANTES PRIMARIOS, SECUNDARIOS, TERCARIOS Y DOCENTES \$ 1750,00.-

ARTÍCULO 3°) Autorízase a la Empresa de COLECTIVOS de Roberto Daniel MARTÍ, prestataria del Servicio de Transporte de Pasajeros entre las localidades de Ramallo, Villa Ramallo y Pérez Millán y viceversa, a aplicar en sus servicios el siguiente cuadro tarifario para BOLETOS GENERALES a partir del día 1° de Junio de 2024:

1° SECCIÓN:	\$ 960,00
2° SECCIÓN:	\$ 1.860,00
3° SECCIÓN:	\$ 2.700,00
4° SECCIÓN:	\$ 4.200,00
ESCOLAR PRIMARIO	\$ 240,00
ESCOLAR SECUNDARIO	\$ 480,00
TERCIARIOS Y DOCENTES:	\$ 2.100,00.-----

ARTÍCULO 4°) Autorízase a la Empresa de COLECTIVOS de Roberto Daniel MARTÍ, aplicar en sus servicios el siguiente cuadro tarifario para toda salida educativa, autorizada por Secretaría de Inspección, informada a la empresa previamente, para el Año Escolar 2024, según Estatuto Docente, a partir del 1° de Junio de 2024:

ESTUDIANTES PRIMARIOS, SECUNDARIOS, TERCARIOS Y DOCENTES \$ 2.100,00.-

ARTÍCULO 5°) Establézcase, el mecanismo de actualización tarifaria, en cumplimiento del Artículo 233° del Decreto Ley 6769/58, para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, mediante la aplicación, a tal efecto, hasta el último índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Pampeana publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC).-----

ARTÍCULO 6°) La forma de actualización establecida en el Artículo 5° de la presente podrá ser aplicada los días primero de cada mes, a partir del 1° de julio de 2024.---


ARTÍCULO 7°) Déjese expresa constancia de que, si se produce el reintegro Subsidio al Transporte Público de Pasajeros Por Automotor Urbano y Suburbano del Interior y/o cualquier otra medida oficial para reducir el costo del servicio, automáticamente se implementará una rebaja, de igual monto en el Subsidio Municipal de Combustible otorgado por Ordenanza 6913/24.-----

ARTÍCULO 8°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2024.-----


CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE